



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 159 - 2015-GR.CAJ/DRA



03 JUN 2015

VISTO:

La Carta N° 020-2015-CG-CORSCUIN-CAJ/PE, de fecha 20.05.2015, con registro MAD N° 1799621, emitido por el señor José Pablo Sandoval Mantilla, Gerente General de la Empresa Corporación SAJ & CUM Ingeniería SCR Ltda. y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.06.2014, la Entidad y la Empresa Corporación SAJ & CUM Ingeniería SCR Ltda suscribieron el Contrato N° 027-2014-GR.CAJ-DRA, correspondiente a la ADS N° 33-2014-GR.CAJ - Primera Convocatoria para la contratación para los **Servicios de Fracturamiento de Roca y Conglomerado para la Apertura de Plataforma del Canal Santa Ana para el Proyecto: "Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana – Distrito Sitacocha – Provincia de Cajabamba – Región Cajamarca"**, por el monto de sus oferta económica ascendente a la suma de S/. 119,564.00, cuyo plazo de ejecución fue de setenta (70) días calendario, computados desde el día siguiente de la entrega de terreno.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 648-2014-GR.CAJ/P de fecha 14.11.2014, la Entidad aprobó el expediente del Adicional N° 01 por el monto de Cuarenta Mil Trescientos Siete con 94/100 Nuevos Soles (S/. 40,307.94) y el Deductivo N° 01 por la suma de Once Mil Trescientos Ochenta y Siete con 05/100 Nuevos Soles (S/. 11,387.05) para el servicio aludido; razón por la cual, se aprobó el presupuesto del Adicional N° 01 por el monto de Veintiocho Mil Novecientos Veinte con 89/100 Nuevos Soles (S/. 28,920.89) cuyo porcentaje de incidencia es del 24.19% respecto del monto contratado inicialmente, monto que fue cancelado en su totalidad el día 20.01.2015, culminando así el contrato original.

Que, posteriormente con fecha 20.04.2015 se procedió a suscribir el Contrato N° 008-2015-GR.CAJ-DRA, correspondiente a la **contratación complementaria al Contrato N° 027-2014-GR.CAJ-DRA de la ADS N° 033-2014-GR.CAJ**, para realizar el corte de terreno en un volumen de 980 m³ en conglomerado con equipos para conformación de terraplenes, en la progresiva 0+800 al 0+814.34 en el marco del mismo proyecto, por el monto de S/. 29,589.10 incluido IGTV, en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente.

Que, con Carta N° 020-2015-CG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 20.05.2015, con registro MAD N° 1799621 el señor José Pablo Sandoval Mantilla, Gerente General de la Empresa Corporación SAJ & CUM Ingeniería SCR Ltda. solicita la ampliación de plazo contractual N° 01 por 27 días calendarios, debido a las fuertes lluvias, crecida del río y derrumbes, los trabajos se han paralizado desde el 22.04.2015 hasta el 18.05.2015, habiéndose reiniciado los trabajos el día 19.05.2015, adjuntando como medios probatorios una Constancia de Trabajos Previos, Inicio de Trabajos, Paralización de Trabajos, Derrumbe de Plataforma Construida y Reinicio de Trabajos, suscrito por las diferentes autoridades locales del Caserío Santa Ana, con el cual dichas autoridades manifiestan que efectivamente los trabajos se suspendieron y retomaron en las fechas indicadas en la solicitud de la ampliación, además el contratista adjunta un panel fotográfico.

Que, mediante Oficio N° 092-2015-GR.CAJ-GRDE/SGPIP de fecha 28.04.2015, con registro MAD N° 1808812, el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, solicita a la Dirección Regional de Administración se otorgue la ampliación de plazo contractual N° 01 por considerar los problemas climatológicos de la zonas, para de esa manera cumplir con la totalidad del objeto de la contratación.

Que, con Carta N° 002/2015-RO-FPBCH-CAJ/PE de fecha 02.06.2015, con registro MAD N° 1813167, el Ing. Franklin Burgos Chávez, Residente de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana, Distrito Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Cajamarca", manifiesta su conformidad del requerimiento de la ampliación de plazo contractual solicitado por el contratista, ratificando los motivos de la paralización del servicio como los días de ampliación, considerando que trata de motivos de fuerza mayor .

Que, del análisis del requerimiento de la ampliación de plazo, conforme al amparo del Numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 175° de su Reglamento, se puede advertir que, el motivo argumentado para la ampliación de plazo contractual obedece a un caso fortuito o fuerza mayor estipulado en el inciso 4., pues como lo define el Artículo 1315 del Código Civil, el caso fortuito o fuerza mayor se trata de una causa no imputable, es decir un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; precisando que el evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, fuera del orden natural o común de las cosas, es un evento imprevisible



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 159 - 2015-GR.CAJ/DRA



03 JUN 2015

cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión y es un hecho irresistible por cuanto no existe la posibilidad de evitarlo, es decir no se puede impedir. Finalmente la doctrina hace la distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor, señalando que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre; razón por la cual ha conllevado a la paralización del servicio por el periodo del 22.04.2015 al 18.05.2015; siendo así, los argumentos sostenidos por el contratista se encuadran en la causal invocada.

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el contratista tiene un plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización para solicitar la ampliación de plazo, y como se advierte de lo manifestado en su requerimiento, constancia de las autoridades (medio probatorio) y la manifestación de la Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y el Residente de la Obra, se corrobora que el reinicio de los trabajos de los servicios se produjo el día 18.05.2015, siendo esta la fecha cierta de la finalización del hecho generador del atraso o paralización, por lo que el requerimiento del contratista para la ampliación de plazo presentado mediante Carta N° 020-2015-CG-CORSCUIN-CAJ/PE, de fecha 20.05.2015, con registro MAD N° 1799621, se encuentra dentro del plazo establecido, correspondiendo de esa manera, aprobar la ampliación de plazo contractual N° 01.

Estando a lo solicitado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.L. N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2018-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P de fecha 03.10.2012 y con la visación de la Dirección de Abastecimientos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 01**, por veintisiete (27) días calendario, solicitado el señor José Pablo Sandoval Mantilla Representante Legal de la Empresa Corporación SAJ & CUM Ingeniería SCR Ltda. para realizar el corte de terreno en un volumen de 980 m³ en conglomerado con equipos para conformación de terraplenes, en la progresiva 0+800 al 0+814.34 correspondiente a la Contratación Complementaria al Contrato N° 027-2014-GR.CAJ-DRA de la ADS N° 033-2014-GR.CAJ para los Servicios de Fracturamiento de Roca y Conglomerado para la Apertura de Plataforma del Canal Santa Ana para el Proyecto: "Construcción y Mejoramiento del Canal Santa Ana – Distrito Sitacocha – Provincia de Cajabamba – Región Cajamarca", por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca y contratista de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C/ Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL